

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de diciembre del año dos mil veinte.

Vistas y analizadas las presentes diligencias y siendo que del folio 612 al 630 del Tomo IV se encuentran actuaciones que acarrearán nulidad, en virtud que en la providencia de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete (folio 612 del Tomo IV), no se tenía que ordenar la remisión de las presentes diligencias a las unidades de Fiscalización Minera y Asesoría Legal para que emitieran su dictamen correspondiente sobre la Declaración Anual Consolidada del año 2015, dicha providencia tenía que ordenar la remisión del expediente de mérito para la Anotación de Cancelación de la presente zona, por lo tanto son nulas las actuaciones que obran desde el folio 612 del Tomo IV en adelante, ya que se impulsó un trámite de renovación que no procede porque mediante **RESOLUCION No. 195/2016** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis (folios 468 al 473 del Tomo III), se procedió a la cancelación del presente derecho minero por no haberse pagado el canon territorial de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, habiendo sido notificada dicha Resolución por la tabla de avisos del despacho en fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete (folio 474 del Tomo III) y declarado en vencimiento del termino para interponer el Recurso de Reposición correspondiente mediante providencia de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete (folio 610 del Tomo IV), providencia que fue notificada por la tabla de avisos del despacho en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete (folio 611 del Tomo IV); en consecuencia se dejan sin ningún valor ni efecto las actuaciones que obran del folio 612 al 630 del Tomo IV y para continuar con el trámite de ley correspondiente y siendo que corre agregada providencia de fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete (folio 610 del Tomo IV), que fue notificada por la tabla de avisos del despacho en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete (folio 611 del Tomo IV) y no habiéndose presentado escrito o recurso en amparo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo, declárese caducado y perdido irrevocablemente el termino concedido al **Abogado OLBIN JOSE SARMIENTO MENA** en su condición de Apoderado Legal de la **Sociedad Mercantil ARENEROS INDEPENDIENTES DE PIMIENTA, S. A. de C. V.** y remítanse las presentes diligencias a la **UNIDAD DE REGISTRO MINERO Y CATASTRAL** para que realice la Anotación de Cancelación de la Concesión Minera No Metálica de la zona denominada **ARENEROS**, registrada en expediente administrativo **No. 234**. Artículos: 48, 49, 72, 121, 124, 125 y 126 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**. **NOTIFIQUESE.**


FRANCISCO DANIEL LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 007/09/2018